

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO EN PERÍODO DE PRUEBA

¿El cese en el período de prueba constituye un despido improcedente?

En el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET) se dispone que: «Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto en convenio, la duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados. En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 concertados por tiempo no superior a seis meses, el período de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo...»

La sala de lo Social del Tribunal Supremo, en una reciente sentencia de 24/09/2024, ha recordado que el cese durante el período de prueba constituye un despido improcedente si no se ha concretado su duración exacta del mismo. En el caso analizado por el alto tribunal, el convenio colectivo de seguridad privada que era el aplicable a la relación laboral existente, no fija una duración concreta del período de prueba, sino que se regula la duración máxima (2 meses); tampoco lo hace el artículo 14 del ET. Cuestión distinta sería si el convenio colectivo fijara una duración concreta de ese plazo, (no una duración máxima) en cuyo caso sí sería válido el período de prueba pactado remitiendo al fijado en convenio colectivo de aplicación.

Ello implica la vulneración del derecho de la trabajadora a la fijación por escrito de la duración exacta del período de prueba, lo que le creó una grave inseguridad jurídica en relación con el alcance de una cláusula contractual, que permitía la extinción a voluntad del contrato de trabajo, sin indemnización alguna. Por ello, al carecer de validez el período de prueba fijado, la extinción del contrato de trabajo en base a la no superación del período de prueba constituye un despido improcedente.

IGNACIO E. ALÉN es miembro de Vento abogados y asesores.

Un 75 % de los gallegos repostan combustibles «low cost»

En el último año, un 30 % más de consumidores han optado por gasolineras de bajo coste en la comunidad, según un estudio de una de estas marcas

T. Montero

La fluctuación en los precios de los carburantes ha sido una constante en los últimos años, acelerada por los conflictos bélicos. En Galicia, casi el 79 % de los conductores han optado por las gasolineras *low cost*, que ofrecen combustible a precios más baratos. Lo corrobora un estudio de Plenoi, cadena de estaciones de servicio de bajo coste que cuenta en Galicia con 27 gasolineras.

El porcentaje de usuarios está en la comunidad gallega en la media nacional, pero el estudio también revela que en los dos últimos años se ha incrementado en un 30 % el número de conductores gallegos que optan por los carburantes de bajo coste. «Creo que en primer lugar se está reduciendo el miedo a la calidad del combustible», explica Iván Docel, jefe de operaciones de Plenoi, que recuerda que «no existen combustibles de mayor o menor calidad». La otra razón de ese incremento en el número de usuarios es, primero el precio, la razón principal para cerca del 90 % de los conductores que optan por este tipo de estaciones de servicio, y la cercanía y la comodidad.

«El ciudadano prefiere una gasolinera cerca de su domicilio», reconoce el jefe de operaciones de Plenoi, que prioriza las áreas ur-



Estación de servicio de Plenoi en Vigo | M. MORALEJO

banas para evitar desplazamientos. Y los conductores también prefieren estaciones de servicio cómodas, con accesos cómodos, amplitud de pista, varios surtidores...

Solo un 14 % de los conductores de Galicia reposta habitualmente en carretera. La mayoría se decanta por estaciones de servicio urbanas (38 %), seguidas de aquellas que se encuentran en las inmediaciones de un pueblo o ciudad (28 %) y las ubicadas en polígonos industriales (20 %).

Otra cuestión en la que desta-

can los gallegos, revela el estudio realizado por esta compañía, es la fidelidad a la marca. El 85 % suelen repostar la misma marca. «Ese es un dato bastante por encima de la media, sobre todo de promedios de comunidades como Madrid, Cataluña e incluso Andalucía, donde el cliente es un tanto más infiel», afirma Iván Docel.

El dato puede parecer contradictorio con el incremento de usuarios de gasolineras *low cost*, pero hay que leerlo siempre teniendo en cuenta la variable del precio, remarca el jefe de operaciones de

Plenoi. «El precio es el factor más importante a la hora de decidirse por una o por otra gasolinera en todo el país».

En cualquier caso, hay también cierta brecha generacional en el uso de gasolineras de bajo coste, también en Galicia. La franja de edad más proclive a repostar en estas estaciones de servicio es la que va de los 25 a los 35 años, seguida de los conductores de entre 45 y 55 años. En ello puede tener que ver también que la población más joven está más habituada al uso de las tecnologías y le es más sencillo completar el proceso de pago en este tipo de estaciones de servicio.

COCHE ELÉCTRICO, AL RALENTÍ

El estudio también afirma que apenas el 11 % de los conductores encuestados pensarían en adquirir un coche eléctrico, por debajo de las opciones de gasolina (19 %) y de la opción híbrida (38 %) y diésel (31,5 %). Que la llegada del coche eléctrico no acaba de consolidarse se nota también en las estaciones de servicio. En el caso de Plenoi, Iván Docel explica que ya cuentan con cargadores eléctricos en su red de estaciones de servicio, pero que su uso es todavía «un tanto residual» y, de hecho, recuerda que la venta de vehículos eléctricos ha caído durante los últimos meses.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CESE DEL DIRECTOR GENERAL

El director general o apoderado —también denominado director gerente— es un cargo con atribución de amplios poderes integrados en el ámbito de la alta dirección; tales como la dirección de la actividad de la empresa, en los ámbitos industrial o comercial, laboral, financiera, de personal y servicios generales.

A diferencia del administrador de la sociedad, no es un cargo necesario —puede existir, o no, tiene unas competencias más reducidas y, en todo caso, está subordinado al primero. Así, el administrador ostenta una serie de competencias exclusivas —por ejemplo, convocatoria de junta de socios o firma de las cuentas anuales, entre otras—, decide los objetivos generales y la política de la empresa y, en todo caso, el

Durante los últimos cuatro años he sido director general de una sociedad y hace un mes he renunciado al cargo y abandonado la empresa. Desconozco si he de realizar alguna gestión ante el Registro Mercantil para comunicar tal cese, y si me corresponde a mí o a mi antigua empresa. Tampoco sé que trascendencia podría llegar a tener no realizar dicha comunicación al referido registro. ¿Estoy obligado a comunicar mi renuncia? ¿Qué consecuencias me podría acarrear la falta de constancia registral de dicha renuncia?

director general tendrá las facultades que le confiera el administrador, ni más, ni menos.

Una vez que el director general ha cesado, por renuncia o por otras causas —dado que ostenta un poder general y su nombramiento ha de inscribirse en el registro mercantil—, tal hecho debe inscribirse en dicho registro. Y ello, tanto en beneficio de la propia empresa, para evitar que el saliente pudiera se-

guir actuando y contratando en nombre de la sociedad —con los riesgos y responsabilidades correspondientes—, como en beneficio del ex director general, pues pudiera darse el caso de que una renuncia intempestiva, o no inscrita en tiempo, pudiera ser fuente de responsabilidad para el saliente.

En cuanto a la forma en que se ha de documentar la renuncia al cargo de director general,

recientemente, se ha impuesta la postura de que no es suficiente la certificación del acuerdo en junta general, si no que ha de constar en escritura pública.

En definitiva, el director general saliente que haya renunciado a su cargo, debería preocuparse de que la comunicación de tal circunstancia se inscriba en el registro mercantil; bien por la propia empresa de la que ha salido, o bien asumiendo personalmente tal carga.

Todo ello, en tiempo y forma adecuados; es decir, a la mayor brevedad y formalizada en escritura pública.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPAJURIS.

www.caruncho-tome.com